



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
- ANLA -**

**AUTO N°  
(1931)  
Junio 25 de 2012**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur y se adoptan otras decisiones”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-28310 del 4 de abril de 2012, el señor RAFAEL ROZO RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., presentó solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de el Doncello, Puerto Rico, el Paujil y Cartagena del Chaira en el departamento de Caquetá, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

**Tabla R-1: Coordenadas de ubicación “APE Cedrela Sur”.**

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA DATUM MAGNA,	
	ESTE	NORTE
01	901978.36	662255.00
02	901978.36	657500.00
03	912268.84	657500.00
04	912260.00	655370.00
05	912773.04	652960.41
06	912098.17	652527.61
07	913595.00	649100.00
08	913595.00	647000.00
09	910500.00	647000.00
10	910500.00	644000.00
11	913595.00	644000.00
12	913595.00	637000.00
13	904000.00	637000.00

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur y se adoptan otras decisiones”.**

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA DATUM MAGNA,	
	ESTE	NORTE
14	904000.00	630000.00
15	900000.00	630000.00
16	898000.00	630000.00
17	897330.00	630000.00
18	897330.00	634610.00
19	889516.21	634610.00
20	887016.16	637097.08
21	885860.78	643997.76
22	884309.71	648002.05
23	883425.00	649091.76
24	883425.00	662255.00
25	901122.05	662255.00

\* Fuente: **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.**

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 3 de abril de 2012, por concepto de evaluación, por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$93.105.237) M/L, con número de referencia 151010012.

Que con la comunicación enunciada, se aportó copia de la Resolución 500 del 26 de noviembre de 2011 del Ministerio del Interior, por la cual se certificó que no se registra la presencia de comunidades indígenas, ni de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni se encontró registro de resguardos legalmente constituidos, ni de consejos comunitarios de comunidades negras, en la zona de influencia directa del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de el Doncello, Puerto Rico, el Paujil y Cartagena del Chaira en el departamento de Caquetá, copia de la constancia del Estudio de Impacto Ambiental con fecha de radicación de 4 de abril de 2012 ante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA–Regional Caquetá, e igualmente allegó copia del contrato de exploración y producción de hidrocarburos correspondiente al proyecto descrito.

Que con la comunicación antes mencionada, se aportó copia en documento digital del Plan de manejo Arqueológico radicada con fecha del 15 de noviembre de 2011 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Que con la comunicación antes referida, el usuario allegó copia de la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER con fecha del 23 de marzo de 2012, suscrita por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, en donde se informó que en el “Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur”, en la cual se encuentra incluida el área del proyecto en estudio, “no se encuentra ningún resguardo indígena constituido, ni ninguna titulación colectiva a comunidades negras”, adicionalmente informó lo siguiente: “Que la comunidad que el Resguardo Paez Nasa Kiwe y el Resguardo Paez se encuentran en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, municipio donde se desarrollarán las actividades de la perforación exploratoria “Cedrela Sur”.

Que la comunidad indígena Calarcá de la “*étnia Pijao, la comunidad Montebello de la étnia Nasa localizados en el municipio de Puerto Rico, tienen vigente solicitud de para la constitución de sus respectivos resguardos, así como la comunidad la Siberia tiene*

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur y se adoptan otras decisiones”.**

*vigente solicitud de ampliación de su resguardo. Por último comunicó que el proyecto del asunto podría impactar directa o indirectamente sobre los territorios titulados o en proceso de titulación de los mencionados grupos étnicos”.*

**COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

*“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.*

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur”.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur”, localizado en jurisdicción de los municipios de el Doncello, Puerto Rico, el Paujil y Cartagena del Chaira en el departamento de Caquetá, solicitud presentada por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por el señor RAFAEL ROZO RODRIGUEZ, indicando que se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur y se adoptan otras decisiones”.**

VERTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA DATUM MAGNA.	
	ESTE	NORTE
01	901978.36	662255.00
02	901978.36	657500.00
03	912268.84	657500.00
04	912260.00	655370.00
05	912773.04	652960.41
06	912098.17	652527.61
07	913595.00	649100.00
08	913595.00	647000.00
09	910500.00	647000.00
10	910500.00	644000.00
11	913595.00	644000.00
12	913595.00	637000.00
13	904000.00	637000.00
14	904000.00	630000.00
15	900000.00	630000.00
16	898000.00	630000.00
17	897330.00	630000.00
18	897330.00	634610.00
19	889516.21	634610.00
20	887016.16	637097.08
21	885860.78	643997.76
22	884309.71	648002.05
23	883425.00	649091.76
24	883425.00	662255.00
25	901122.05	662255.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5767.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Cedrela Sur y se adoptan otras decisiones”.**

S.A., ubicado en la Calle 113 No.7-45, Teleport Torre B, Oficina 1411, 1501, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-Regional Caquetá, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM5767

Revisó: Jhon Cobos Téllez – Profesional Especializado.

Elaboró: Alexandra Bautista M.- Profesional Universitario.